

CONTRATO AMP N° 04/2015

LIBRE GESTION

"SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA AMP AÑO 2015."

NOSOTROS: NOSOTROS: MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO, de cuarenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete ocho siete cuatro guion seis, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la **AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA**, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, y que según consta en el punto de acta número setenta y tres, dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil catorce, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo, así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual me concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", o "**AMP**" ; y por otra parte, "; y por otra parte, **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos ocho siete uno-ocho, y mi Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiuno cero tres sesenta y ocho-ciento quince-cinco; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad salvadoreña "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doce cero dos noventa y nueve – ciento tres – ocho, personería que legitimo con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", inscrito dicho Poder a mi favor en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma, y a quien en el transcurso del presente Instrumento se me denominará "EL CONTRATISTA"; y en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP AÑO 2015"**. conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a prestar el servicio de: ***a) Servicio de Intenet y comunicación dedicado con ancho de banda de cuatro Mbps para las oficinas centrales de la Autoridad Maritima Portuaria para los meses de enero a diciembre de dos mil quince***, lo cual incluye **para Internet:** 1) velocidad de conexión 4.0 mbps con relación de uno a uno, 2) protocolo de comunicaciones: TCP/IP; 3) Dirección IP's pública: al menos cinco para la AMP; 4) Navegación: Acceso ilimitado, correo ilimitado; 5) Conectividad: mínimo cincuenta pc's. Para Dispositivo de Seguridad Perimetral: 1) tipo de dispositivo: Firewall, 2) características: con consola de administración y configuración, permitiendo crear reglas de navegación a internet, monitoreo y enlaces VPN. Para Soporte Técnico: 1) Tiempo máximo de atención a fallas: tres horas máximo desde la fallas reportadas, 2) tipo de soporte: veinticuatro por siete; 3) Medio de conexión: fibra óptica, cable de cobre o el medio que el proveedor estime conveniente siempre y cuando no se afecte la calidad del servicio, 4) soporte de conexión: realización de pruebas

pertinentes cuando sea necesario y brindar las asesorías respectivas. **b) Servicio de Enlace de datos para interconexión entre las oficinas centrales de la Autoridad Marítima Portuaria y el Ministerio de Hacienda**, con ancho de banda de un Mbps, lo cual incluye: 1) Velocidad de conexión de 1.0 Mbps relación uno a uno; 2) protocolo de comunicación: TCP/IP, 3) tipo de conexión: permanente. Para soporte técnico: 1) tiempo máximo de atención de fallas: 3 horas máximo desde la falla reportada; 2) tipo de soporte: veinticuatro por siete; 3) medio de conexión: fibra óptica, cable, cable de cobre o el medio que se estime conveniente siempre y cuando no se afecte la calidad del servicio; 3) Soporte de conexión, realización de pruebas pertinentes cuando sea necesario y brindar las asesorías respectivas. Otras especificaciones técnicas que incluye: 1) arrendamiento de Router Cisco el cual es administrado por IBW; 2) Enlace de internet simétrico profesional; 3) cien cuentas de correo electrónico de cincuenta MB cada una; 4) web hosting de un GB (características del servidor de web Hosting: Lighttpd, PHP cinco punto tres punto ocho, MySQL acceso a FTP); 5) Herramienta de monitoreo en línea <http://mrtg.intercom.com.sv>; 6) Tiempo de respuesta a fallas: dos a cuatro horas promedio; 7) subnet de ocho ip públicas (cinco disponibles para cada cliente), 8) incluye arrendamiento de firewall XTM trescientos treinta con licenciamiento para un año. Con consola de administración y configuración permitiendo crear reglas de navegación a internet, monitoreo y enlace VPN; 9) Tiempo máximo de atención a fallas: tres horas máximo desde la falla reportada; 10) Help Desk, call center y soporte técnico veinticuatro por siete por trescientos sesenta y cinco. 11) Disponibilidad del servicio de noventa y nueve punto cinco por ciento (SLA); 12) En caso que por motivo de traslado de las oficinas de la AMP, se garantiza el traslado del servicio contratado al nuevo lugar siempre que se notifique como mínimo cuarenta y cinco días anticipación la dirección del traslado para solicitar factibilidad técnica y confirmar el tiempo de entrega de dicho enlace si la factibilidad técnica es positiva. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,966.40) (IVA incluido), el cual será pagado por la Institución Contratante por medio doce cuotas

mensuales de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$497.20) (IVA incluido); contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber recibido el servicio, los cuales deberán contar con el Visto Bueno del área Informática de la Gerencia Administrativa. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio, será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil quince. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al Artículo 44 literal j de la LACAP, el servicio se realizarán en las oficinas de la AMP, ubicada en la Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo, número quinientos ocho, San Salvador. La recepción se efectuará por la Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP para el año dos mil quince-Fondos Propios. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Es obligación de la Contratista brindar el servicio de conformidad con las especificaciones técnicas que fueron ofertados en su propuesta económica y a lo establecido en el presente contrato. **SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO.** La Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa será la responsable del seguimiento y coordinación del "SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA AMP AÑO 2015" y de todo lo que emane del presente contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$596.64), la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se aceptará cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria,

compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Especificaciones Técnicas requeridas por la AMP; 2) La Propuesta Técnica presentada por COMUNICACIONES IBW DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP entregue a la Contratista previo a la firma de este instrumento; y 7) Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de ambigüedad, duda o

disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente

contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono.: veinticinco noventa y uno-noventa-cero cero; y la Sociedad Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., señala lugar para oír notificaciones en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens numero tres, lote uno antiguo cuscatlán. Teléfono: veintidós setenta y ocho-cincuenta-sesenta y ocho. **EN FE DE LO CUAL,** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día cinco de enero del año dos mil quince.



Mario

[Signature]



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos, del día cinco de enero del año dos mil quince. Ante mí, José Alexander González Serrano, Notario, de este domicilio, comparecen el Licenciado **MARIO GUILLERMO MIRANDA ALFARO**, de cuarenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador portador del Documento Único de Identidad número cero cero seis seis siete ocho siete cuatro guion seis, actuando en su calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD

MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos, y que según consta en el punto de acta número setenta y tres, dos mil catorce de la sesión ordinaria de fecha doce de junio de dos mil catorce, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarle como Director Ejecutivo, así mismo el Presidente del Consejo Directivo lo delegó y facultó para la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le conceden facultad para firmar en el carácter en que actúa, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte, **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos ocho siete uno-ocho, y mi Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiuno cero tres sesenta y ocho-ciento quince-cinco; actuando en nombre y representación en carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad salvadoreña "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doce cero dos noventa y nueve - ciento tres - ocho, personería que legitima con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", inscrito dicho Poder a mi favor en el Registro de Comercio el día seis de

Alvaro Salazar Amaya



septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que se encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que la que actúa el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma, y a quien en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y **ME DICEN:** Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del contrato de "**SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP AÑO 2015**" conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a prestar el servicio de: a) Servicio de Internet y comunicación dedicado con ancho de banda de cuatro Mbps para las oficinas centrales de la Autoridad Marítima Portuaria para los meses de enero a diciembre de dos mil quince, lo cual incluye para Internet: 1) velocidad de conexión 4.0 mbps con relación de uno a uno, 2) protocolo de comunicaciones: TCP/IP; 3) Dirección IP's pública: al menos cinco para la AMP; 4) Navegación: Acceso ilimitado, correo ilimitado; 5) Conectividad: mínimo cincuenta pc's. Para Dispositivo de Seguridad Perimetral: 1) tipo de dispositivo: Firewall, 2) características: con consola de administración y configuración, permitiendo crear reglas de navegación a internet, monitoreo y enlaces VPN. Para Soporte Técnico: 1) Tiempo máximo de atención a fallas: tres horas máximo desde la fallas reportadas, 2) tipo de soporte: veinticuatro por siete; 3) Medio de conexión: fibra óptica, cable de cobre o el medio que el proveedor estime conveniente siempre y cuando no se afecte la calidad del servicio, 4) soporte de conexión: realización de pruebas pertinentes cuando sea necesario y brindar las asesorías respectivas. b) Servicio de Enlace de datos para interconexión entre las oficinas centrales de la Autoridad Marítima Portuaria y el Ministerio de Hacienda, con ancho de banda de un Mbps, lo cual incluye: 1) Velocidad de conexión de 1.0 Mbps relación uno a uno; 2) protocolo de comunicación: TCP/IP, 3) tipo de conexión: permanente. Para soporte técnico: 1) tiempo máximo de atención de fallas: 3 horas máximo desde la falla reportada; 2) tipo de soporte: veinticuatro por siete; 3) medio de conexión: fibra óptica, cable, cable de cobre o el medio que se estime

conveniente siempre y cuando no se afecte la calidad del servicio; 3) Soporte de conexión, realización de pruebas pertinentes cuando sea necesario y brindar las asesorías respectivas. Otras especificaciones técnicas que incluye: 1) arrendamiento de Router Cisco el cual es administrado por IBW; 2) Enlace de internet simétrico profesional; 3) cien cuentas de correo electrónico de cincuenta MB cada una; 4) web hosting de un GB (características del servidor de web Hosting: Lighttpd, PHP cinco punto tres punto ocho, MySQL acceso a FTP); 5) Herramienta de monitoreo en línea <http://mrtg.intercom.com.sv>; 6) Tiempo de respuesta a fallas: dos a cuatro horas promedio; 7) subnet de ocho ip públicas (cinco disponibles para cada cliente), 8) incluye arrendamiento de firewall XTM trescientos treinta con licenciamiento para un año. Con consola de administración y configuración permitiendo crear reglas de navegación a internet, monitoreo y enlace VPN; 9) Tiempo máximo de atención a fallas: tres horas máximo desde la falla reportada; 10) Help Desk, call center y soporte técnico veinticuatro por siete por trescientos sesenta y cinco. 11) Disponibilidad del servicio de noventa y nueve punto cinco por ciento (SLA); 12) En caso que por motivo de traslado de las oficinas de la AMP, se garantiza el traslado del servicio contratado al nuevo lugar siempre que se notifique como mínimo cuarenta y cinco días anticipación la dirección del traslado para solicitar factibilidad técnica y confirmar el tiempo de entrega de dicho enlace si la factibilidad técnica es positiva. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,966.40) (IVA incluido), el cual será pagado por la Institución Contratante por medio doce cuotas mensuales de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$497.20) (IVA incluido); contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber recibido el servicio, los cuales deberán contar con el Visto Bueno del área Informática de la Gerencia Administrativa. **TERCERA: PLAZO.** El plazo para la prestación del servicio, será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de dos mil quince. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al Artículo 44 literal j de la LACAP, el




servicio se realizarán en las oficinas de la AMP, ubicada en la Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo, número quinientos ocho, San Salvador. La recepción se efectuará por la Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP para el año dos mil quince-Fondos Propios. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Es obligación de la Contratista brindar el servicio de conformidad con las especificaciones técnicas que fueron ofertados en su propuesta económica y a lo establecido en el presente contrato. **SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO.** La Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa será la responsable del seguimiento y coordinación del "SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA AMP AÑO 2015" y de todo lo que emane del presente contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$596.64), la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se aceptará cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de

[Firma manuscrita]

conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Especificaciones Técnicas requeridas por la AMP; 2) La Propuesta Técnica presentada por COMUNICACIONES IBW DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP entregue a la Contratista previo a la firma de este instrumento; y 7) Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que




al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP.

Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono.: veinticinco noventa y uno-noventa-cero cero; y la Sociedad Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., señala lugar para oír notificaciones en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, lote uno Antiguo Cuscatlán, Teléfono: veintidós setenta y ocho-cincuenta-sesenta y ocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles; y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

